

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/092/2018, UNA VEZ VERIFICADO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BEJUCAL DE OCAMPO, CHIAPAS, A LA PLANILLA POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR CHIAPAS AL FRENTE" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político-electoral, en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales, (en adelante OPLES).
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4 A Sección, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, (en adelante Constitución Local), ordenando en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de 2014, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante, Código de Elecciones), y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- V. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, mismo que de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria para los OPLES de las entidades federativas, en lo que corresponda.
- VII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VIII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expidió el Código de Elecciones, por ende, se abrogó el Código Electoral del 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección del 01 de febrero de 2017, Decreto número 128.
- IX. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 303, la reforma a los artículos 99 y 100 de la Constitución Local.
- X. El 6 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2017, el Consejo General de este Instituto emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral

- Local Ordinario 2017-2018, para elegir Gobernador, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos de la entidad.
- XI. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Técnicos, que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
  - XII. El 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
  - XIII. Del 1 al 12 de abril de 2018 se llevó a cabo el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
  - XIV. El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
  - XV. El 4 de julio de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Bejucal de Ocampo, Chiapas, llevó a cabo la Sesión Permanente de Cómputo, en la cual otorgó la Constancia de Mayoría y Validez de la elección, a los integrantes de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento, postulada por el Partido Chiapas Unido.
  - XVI. El 9 de julio de 2018, la C. Primitiva Roblero Ramírez, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas postulada por la Coalición "Por Chiapas al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano interpuso recurso de Juicio de Nulidad Electoral en contra de los resultados de la elección de miembros de ayuntamientos, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez a la fórmula postulada por el Partido Chiapas Unido.
  - XVII. El 31 de julio de 2018, concluyeron actividades los Consejos Municipales Electorales, conforme a la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-023/2018.
  - XVIII. El 25 de agosto de 2018, el Consejo General de este Instituto realizó el recuento de la casilla 0114 Contigua 1, en acatamiento al Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nuevo Escrutinio y Cómputo relativo al Juicio de Nulidad Electoral, con número de expediente TEECH/JNE-M/092/2018.
  - XIX. El 31 de agosto de 2018, en sesión de pleno el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante sentencia dictada en el Juicio de Nulidad Electoral, con número de expediente TEECH/JNE-M/092/2018, revocó la Constancia de Mayoría y Validez, que el Consejo Municipal Electoral de Bejucal de Ocampo, Chiapas, otorgó a la planilla postulada por el Partido Chiapas Unido.

En dicha sentencia, se ordena al Consejo General de este Instituto, que una vez que verifique que la planilla que obtuvo la mayoría de votos cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en el Código local, expida la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla postulada por la Coalición "Por Chiapas al Frente" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Dicha sentencia fue notificada a este Instituto mediante oficio TEECH/SOMB-ACT/OF/217/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, signado por la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; y

#### **CONSIDERANDO**








1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 63, 64 del Código de Elecciones, establecen que el Instituto de Elecciones es un organismo público del estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el INE, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana; su actuación se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que el artículo 98, numeral 1 de la LEGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales





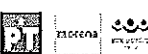


correspondientes, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones (en adelante Reglamento Interno), establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones, se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178, numeral 4, fracciones I a la IV del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados, y declaraciones de validez o nulidad de las elecciones.
5. Que la etapa preparatoria de la elección comprende entre otros actos, la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los cuales el Instituto de Elecciones ejerce las funciones de vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del Proceso Electoral dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales y ámbitos de competencia.
6. Que para hacer efectivas las disposiciones precedentes, este Instituto de Elecciones, estableció el proceso de selección de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sujetándose en todo momento a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial al principio de máxima publicidad, en ese sentido, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/021/2017, aprobó los lineamientos para la designación correspondiente, en los cuales se plasmaron las etapas que conformarían el mismo.
7. Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, y 98, párrafo 2, fracción IV, del Código de Elecciones, el 20 de julio del año 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/023/2017, la convocatoria para participar en el proceso de designación de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciéndose la bases sobre las cuales se desarrollaría el proceso de selección.
8. Que mediante acuerdo IEPC/CG-A/030/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Gobernador, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos de la entidad.
9. Que una vez que esta autoridad electoral, llevó a cabo todas y cada una de las etapas que conformó el proceso de selección para designar los integrantes de sus órganos desconcentrados que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; así como de haberse efectuado la valoración integral de los resultados obtenidos por los candidatos en conjunto con todos aquellos criterios que marca la legislación. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017, mediante el cual aprobó la designación correspondiente.
10. Que el 15 de diciembre de 2017, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, tomaron protesta como parte de la primera sesión ordinaria de instalación.
11. Que del 1 al 12 de abril de 2018 se llevó a cabo el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
12. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Chiapas.
13. Que el 4 de julio de 2018, el Consejo Municipal Electoral de Bejucal de Ocampo, Chiapas, llevó a cabo la Sesión Permanente de Cómputo, Otorgando la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección Municipal, a la planilla postulada por el Partido Político Chiapas Unido.



14. Que en términos del Considerando QUINTO, de la sentencia relativa al Juicio de Nulidad Electoral identificado con el expediente TEECH/JNE-M/092/2018, mediante resolución interlocutoria en el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nuevo Escrutinio y Cómputo, respecto de la votación recibida en la Casilla 114 Contigua 1, instalada en el municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas, el Consejo General de este Instituto procedió a realizar el recuento, arrojando los siguientes resultados:

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>VOTOS CON LETRA</b>	<b>VOTOS CON NÚMERO</b>
	Coalición "Por Chiapas al Frente"	Ciento veintitrés	123
	Partido Revolucionario Institucional	Cuarenta	40
	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Siete	7
	Partido Verde Ecologista de México	Uno	1
	Partido Nueva Alianza	Cero	0
	Partido Chiapas Unido	Ochenta y seis	86
	Partido Podemos Mover a Chiapas	Ciento cinco	105
NO REGISTRADOS		Cero	0
NULOS		Veintisiete	27
TOTAL		Trescientos ochenta y nueve	389

15. Que en términos del Considerando SÉPTIMO, fracción II, página 77, de la Sentencia relativa al Juicio de Nulidad Electoral identificado con el expediente TEECH/JNE-M/092/2018, se advierte que del Estudio de Fondo realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, procedió a realizar el cómputo municipal de Bejucal de Ocampo, Chiapas, tomando en consideración los resultados del recuento de la casilla 114 Contigua 1, y los resultados contenidos en las copias al carbón de las casillas 114 Básica y Contigua 2, y 115 Extraordinaria, arrojando los resultados municipales que a continuación se presentan:

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>VOTOS CON LETRA</b>	<b>VOTOS CON NÚMERO</b>
	Coalición "Por Chiapas al Frente"	Novcientos cuarenta y nueve	949
	Partido Revolucionario Institucional	Cuatrocientos sesenta y cinco	465
	Coalición "Juntos Haremos Historia"	Cincuenta y nueve	59
	Partido Verde Ecologista de México	Dieciocho	18
	Nueva Alianza	Cuatro	4



	Partido Chiapas Unido	Novcientos once	911
	Podemos Mover a Chiapas	Cuatrocientos cincuenta y ocho	458
NO REGISTRADOS		Cero	0
NULOS		Ciento cincuenta y seis	156
TOTAL		Tres mil noventa y ocho	3,098

De lo anterior, se desprende que quien obtuvo el mayor número de votos, es la Coalición "Por Chiapas al Frente" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con **949 votos**.

16. Que en términos del Resolutivo Cuarto, de la sentencia relativa al Juicio de Nulidad Electoral identificado con el expediente TEECH/JNE-M/092/2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, revocó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, que el Consejo Municipal Electoral de Bejucal de Ocampo, Chiapas, en la sesión de 4 de julio de 2018, otorgó a la planilla postulada por el Partido Chiapas Unido.
17. Que en términos del Considerando SÉPTIMO, fracción IV y resolutivos Tercero y Quinto de la citada Sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, declara la Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas y una vez verificada que la planilla que obtuvo la mayoría de votos cumple con los requisitos de elegibilidad previsto en los artículos 10 numerales 1 y 4, y 11 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, este Consejo General expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla postulada por la Coalición "Por Chiapas al Frente" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, encabezada por la C. Primitiva Roblero Ramírez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del estado libre y soberano del estado de Chiapas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 y 21 del Reglamento de Elecciones; 1, 10 numerales 1 y 4, 11, 63, 64, 66, numeral 1, fracción VI, 178 numeral 4 fracciones I a la IV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción XI; 6, fracción V del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de los Considerandos 14 al 17 del presente Acuerdo, se da cumplimiento a lo previsto en el Resolutivo Quinto de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Nulidad Electoral identificado con número de expediente TEECH/JNE-M/092/2018, previo análisis de elegibilidad de los candidatos, se expide la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas, a la planilla postulada por la Coalición "Por Chiapas al Frente" integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.** Es procedente la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas, con base en lo establecido en el considerando 17, del presente Acuerdo y al anexo único que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo que antecede, haga entrega de la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla ganadora.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo provea lo necesario para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, informe el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas provea lo necesario para efectos de la asignación de regidores de representación proporcional en el municipio de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

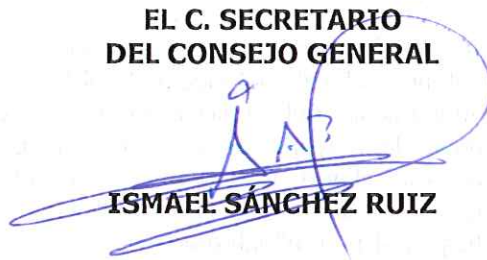
EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**



**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**



**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**



**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA  
LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BEJUCAL DE OCAMPO, CHIAPAS.**

El Consejero Presidente del Consejo General, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 31 de agosto de 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el Juicio de Nulidad Electoral TEECH/JNE-M/092/2018, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 22, fracción I; 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 20; 21; 22; 23 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y los artículos 10, numeral 1, fracciones I al V, numeral 4; 11, numeral 1; 15, numerales 1 y 2; 231 numerales 1 y 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, vigente en el Estado de Chiapas; expide la presente Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, por la que las y los ciudadanos del municipio eligieron a la Planilla de Miembros del Ayuntamiento de Bejuical de Ocampo, Chiapas, postulados por la Coalición "Por Chiapas al Frente", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrada de la forma siguiente:

**PRESIDENTA  
SÍNDICO PROPIETARIO  
SÍNDICA SUPLENTE  
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE  
TERCER REGIDOR SUPLENTE**

**PRIMITIVA ROBLERO RAMÍREZ  
ONÉSIMO SANTIZO GARCÍA  
ORALIA LEONOR VELÁZQUEZ RAMÍREZ  
TERESA CORTÉS CANALES  
ROMÁN JUÁREZ CRUZ  
ADALMA GRISELA ESCALANTE VELÁZQUEZ  
JOEL RAMÍREZ MORALES  
FLORICELDA MIGUEL LÓPEZ  
CENOVIO VELÁZQUEZ Y VELÁZQUEZ**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 02 días del mes de Septiembre de 2018.

**CONSEJO GENERAL**

  
**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

DA FE:

**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

FIRMA DEL INTERESADO

**PRIMITIVA ROBLERO RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

